

SUBSECRETARÍA DE RENTAS

RESOLUCIÓN No. 000444 DE 2021

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL AÑO 2022"

El Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzas, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, el Decreto Departamental 000006 de 2020 y el artículo 216 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, establece: "Artículo 39. *Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de período por ellas administrados.*"

Que, en virtud del Decreto Departamental 000006 de 2020 – Manual de funciones, la ejecución de los procesos tendientes al cumplimiento de las políticas tributarias del Departamento del Atlántico está en cabeza del Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda, funcionario que además, por disposición del artículo 216 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 es competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria.

Que, el artículo 231 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 –Estatuto Tributario Departamental- enlista las clases de declaraciones que los contribuyentes, responsables o agentes retenedores deben presentar ante el Departamento, según sea el caso:

- Declaración de Estampillas Departamentales
- Declaración Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
- Declaración Impuesto sobre Vehículos Automotores
- Declaración de la Sobretasa Departamental a la Gasolina Motor
- Declaración de Impuesto de Registro.
- Declaración de Impuesto de Loterías Foráneas
- Declaración del Impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de productos nacionales.

SUBSECRETARÍA DE RENTAS

RESOLUCIÓN No. 000444 DE 2021

- Declaración de Impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de origen extranjero ante los departamentos.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas productos nacionales.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones, Refajos y Mezclas productos extranjeros.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado productos nacionales.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado productos extranjeros.
- Declaración de la participación por monopolio de Alcoholes.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 235 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la administración tributaria. En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

Que, en acatamiento a los artículos 4 y 16 de la Ley 962 del 2005, al igual que del artículo 237 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, la administración tributaria departamental habilitó el diligenciamiento de los formularios de declaración a través de una plataforma tecnológica.

Que, en virtud del artículo 252 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, los agentes de retención en la fuente deberán presentar por cada mes, una declaración de las retenciones que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar durante el respectivo mes, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la administración tributaria.

Que, el artículo primero de la Ordenanza 0493 de 2020 que modificó el inciso tercero del artículo 119 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 dispone que, el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores en cada periodo gravable será el señalado por el gobierno departamental, conforme a las necesidades de administración de las rentas que faciliten el pago a los ciudadanos.

Que, el artículo 100 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016 dispone que las Cámaras de

SUBSECRETARÍA DE RENTAS

RESOLUCIÓN No. 000444 DE 2021

Comercio declararan y pagarán el impuesto recaudado en el mes anterior, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.

Que, conforme con lo previsto en el artículo 152 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 y el artículo 3° de la Ordenanza 0550 de 2021 que adicionó tres incisos al numeral 1° del artículo 142 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, los agentes retenedores deberán presentar ante el Departamento la declaración de estampillas departamentales con pago, dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las estampillas, con excepción de la estampilla ITSA, la cual liquidarán y pagaran en el Distrito de Barranquilla.

Que, la contribución sobre contratos de obra pública debe ser pagada al Departamento dentro de los primeros quince (15) días calendarios siguientes al mes en que se efectúe la retención, según lo previsto en el artículo 160 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, utilizando el formulario prescrito por la administración tributaria.

Que, de igual manera, el Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 -Estatuto Tributario Departamental- en los artículos que se indican a continuación, regulan la declaración y pago de los tributos y participaciones administrados por el Departamento del Atlántico, así:

- Declaración y pago del impuesto al consumo de vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.(artículo 12)
- Declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas: dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 12)
- Declaración y pago de la participación de licores y alcoholes etílicos potables: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal. (artículos 40 y 54, respectivamente)
- Declaración y pago de los derechos de explotación juegos de suerte y azar: dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual.(artículo 78)

SUBSECRETARÍA DE RENTAS

RESOLUCIÓN No. 000444 DE 2021

- Declaración y pago de los derechos de explotación apuestas permanentes o chance: dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 80)
- Declaración y pago del impuesto loterías foráneas y sobre premios de loterías: dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada periodo gravable el cual es mensual. (artículo 89)
- Declaración y pago del impuesto de degüello: dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 106)
- Declaración y pago de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana: dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes al del recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 170 modificado por el artículo 6° de la Ordenanza 0488/2020)
- Declaración y pago de la sobretasa a la gasolina motor: dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación. (artículo 190)

Que, la administración tributaria departamental tiene habilitado mecanismos de información y acceso a la declaración de los impuestos a través de la página web www.atlantico.gov.co

Que, en mérito de lo anterior se

RESUELVE

Artículo primero: Señalar las fechas límites para declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento del Atlántico, como se indica a continuación:

Impuesto de registro

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	18-abr	16-may	15-jun	15-jul	16-ago	15-sep	18-oct	15-nov	15-dic	16-ene-2023

SUBSECRETARÍA DE RENTAS

RESOLUCIÓN No. 000444 DE 2021

**Impuesto al consumo de vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco
elaborado, participación licores y alcoholes etílicos potables**

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1a. Quincena	20-ene	21-feb	22-mar	20-abr	20-may	21-jun	21-jul	22-ago	20-sep	20-oct	21-nov	20-dic
2a. Quincena	07-feb	07-mar	05-abr	05-may	06-jun	05-jul	05-ago	05-sep	05-oct	08-nov	05-dic	05-ene-2023

Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	18-abr	16-may	15-jun	15-jul	16-ago	15-sep	18-oct	15-nov	15-dic	16-ene-2023

**Derechos de explotación juegos de suerte y azar, impuesto loterías foráneas y
sobre premios de loterías**

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	14-feb	14-mar	18-abr	13-may	14-jun	15-jul	12-ago	14-sep	14-oct	16-nov	15-dic	16-ene-2023

Derechos de explotación apuestas permanentes o chance

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	07-feb	07-mar	07-abr	06-may	07-jun	08-jul	05-ago	07-sep	07-oct	08-nov	07-dic	06-ene-2023

Impuesto de degüello

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	21-feb	22-mar	25-abr	20-may	22-jun	25-jul	22-ago	21-sep	24-oct	23-nov	22-dic	23-ene-2023

Tasa de seguridad y convivencia ciudadana

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	18-abr	16-may	15-jun	15-jul	16-ago	15-sep	18-oct	15-nov	15-dic	16-ene-2023

Sobretasa a la gasolina motor

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	18-feb	18-mar	18-abr	18-may	21-jun	18-jul	18-ago	19-sep	18-oct	18-nov	19-dic	18-ene-2023

SUBSECRETARÍA DE RENTAS

RESOLUCIÓN No. 000444 DE 2021

Estampillas departamentales Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospital Universitario del Atlántico, Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Hospitales de primer y segundo nivel

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	21-feb	22-mar	25-abr	20-may	22-jun	25-jul	22-ago	21-sep	24-oct	23-nov	22-dic	23-ene-2023

Contribución de obra pública

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	18-abr	16-may	15-jun	15-jul	16-ago	15-sep	18-oct	15-nov	15-dic	16-ene-2023

Artículo segundo: el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores del periodo gravable 2022, es el que fije el Gobierno Departamental mediante decreto.

Artículo tercero: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P, 28 de diciembre de 2021.

Original firmado por
GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Subsecretario de Rentas

Proyectó: Darling IsázigaAngel